

601166029

06/2005

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE NTRA. SRA. DEL ROCÍO DE TRIANA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación "FUNDACIÓN NTRA. SRA. DEL ROCÍO DE TRIANA", se constituye por la Pontificia, Real e Imperial, Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Ntra. Sra. del Rocío de Sevilla (Triana), una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, basada en los principios cristianos católicos y cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de los fines descritos en el Art. 6, a favor de las personas descritas en el Art. 5.-

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.-

Artículo 3.- RÉGIMEN

La Fundación se regirá por la voluntad de la Hermandad Fundadora manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 10/2005 de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones que puedan dictarse en desarrollo de ésta.-

Artículo 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

- 1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.-
- 2.- El domicilio de la Fundación radicará en la calle Evangelista, nº 25 de Sevilla C.P. 41010.-

Artículo 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

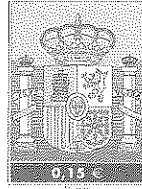
- 1.- La Fundación desarrollará preferentemente sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.-
- 2.- En cuanto al ámbito personal, o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas mayores de dieciocho años, con síndrome de Down y otras discapacidades psíquicas, que carezcan de familia y/o de recursos económicos y/o humanos que les permitan desarrollar una vida autónoma.-

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- FINES

- 1.- La Fundación tiene por objeto prioritario el desarrollo de programas asistenciales encaminados a conseguir que la persona con Síndrome de Down y otras discapacidades psíquicas tenga, en la edad adulta, la oportunidad de desarrollar su personalidad, su autonomía y su calidad de vida, en un medio seguro y estable.-
- 2.- Preferentemente se potenciarán las residencias donde la atención sea integral para el desarrollo de la personalidad de los beneficiarios.-
- 3.- De igual modo la Fundación establecerá un sistema de colaboración mutua con instituciones públicas y privadas que desenvuelvan sus actividades en los ámbitos



601166030

06/2005



mencionados en los dos apartados anteriores.-

4.- El Patronato de la Fundación tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.-

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS BENEFICIARIOS

Artículo 7.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de cualesquiera otros ingresos netos que se obtengan por la Fundación por cualquier otro concepto, previa deducción de impuestos y demás gastos realizados, debiéndose destinar el resto, a incrementar la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato, una vez deducidos los gastos de administración.

2.- Las aportaciones económicas efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos, y los resultados extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes o derechos de la dotación, que mantendrán el carácter de dotación, ya sea en el momento de la constitución de la Fundación o en otro posterior, no serán computables a efectos de la vinculación a que se refiere el apartado anterior.

3.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos, a que se refiere el apartado primero, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los

órganos de gobierno de la Fundación por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los patronos tengan derecho a resarcirse, o reembolsarse, con la debida justificación.-

Artículo 8.- BENEFICIARIOS

1.- Serán beneficiarias de la Fundación las personas reseñadas en el Art. 6 de los presentes Estatutos.-

2.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, que establecerá criterios, lo más objetivos posibles, para establecer un orden de preferencia que evite la parcialidad y la discriminación.-

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- PATRONATO

1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, que cumplirá los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.-

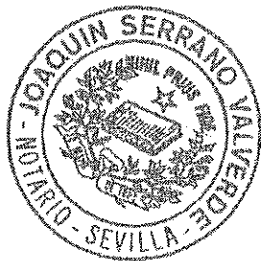
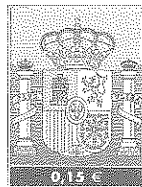
2.- Las personas físicas y/o jurídicas que se integren en el Patronato deberán reunir, además de los requisitos exigidos por la Ley, los señalados en los presentes Estatutos, y responderán solidariamente frente a la Fundación en los términos, supuestos y requisitos señalados en la Ley, así como en los presentes Estatutos.

La acción de responsabilidad se ejercerá en la forma y términos previstos en la Ley.

3.- El Patronato, además de las obligaciones legalmente establecidas, deberá

601166031

06/2005



informar anualmente sobre las actividades y el funcionamiento de la Fundación al Cabildo General de Hermanos de la Hermandad Constituyente.-

4.- A título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer bienes muebles de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones y otros, en cada caso competentes; y efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales, con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.-

5.- La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

6.- Requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones, oído, con anterioridad a ésta, el parecer y recomendaciones del Cabildo General de Hermanos de la Hermandad Constituyente, la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la Fundación:

a).- Bienes o derechos que formen parte de la dotación.
b).- Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

c).- Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al 20 por ciento del activo de la Fundación que resulte de su último balance anual aprobado.

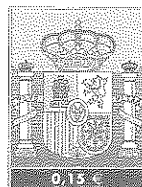
Se entenderá, a los efectos de la letra b) anterior, que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de la Hermandad Constituyente o del Patronato de la Fundación, o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la Fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Igualmente, tal vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado de Fundaciones o de la autoridad judicial.

7.- Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la Fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado de Fundaciones en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización. Con independencia de ello, para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles el Patronato deberá recabar, con carácter previo, el parecer y recomendaciones del Cabildo General de Hermanos de la Hermandad Constituyente.

El Protectorado de Fundaciones, en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponde, podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos cuando los acuerdos de estos fueran lesivos para la Fundación.

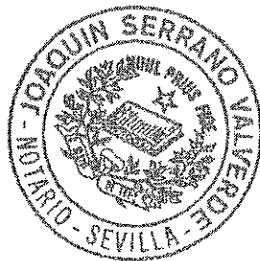
8.- Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones y a los términos de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en los apartados anteriores y, además, todas aquellas que supongan una alteración superior al diez (10) por ciento del activo de la Fundación.

Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público, que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.



601166032

06/2005



Artículo 10. - COMPOSICIÓN Y DEL PATRONATO

1.- El Patronato estará constituido, como mínimo por:

a).- El Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor y uno de los Diputados de Caridad de la Junta de Gobierno de la Hermandad constituyente, designados por aquélla.-

b).- Y por un mínimo de tres y un máximo de siete hermanos de la Hermandad constituyente, mayores de treinta años, con al menos diez años de antigüedad en la misma y con una personalidad pública de honestidad y moralidad probada.-

2.- Además, podrá integrarse un antiguo Hermano Mayor de la Hermandad Constituyente elegido entre los Hermanos que hayan ostentado dicho cargo y con el visto bueno del Patronato.

3.- Asimismo, y en un número máximo de cinco, podrán integrarse en el Patronato aquellas personas físicas, preferentemente Hermanos de la Hermandad Constituyente, o personas jurídicas, entidades o asociaciones que, a juicio del Patronato, se distingan por su disposición, ayuda, colaboración y/o participación en las actividades de la Fundación. Estos Patronos Colaboradores tendrá voz y voto en las reuniones del Patronato, salvo para todo lo relativo al nombramiento de los Patronos señalados en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 11. - ELECCION Y DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS PATRONOS.

1.- El Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor y el Diputado de Caridad de la Junta de Gobierno de la Hermandad Constituyente, señalados en el apartado a) del número 1 del artículo anterior, pertenecerán al Patronato por el simple hecho de su elección para tales cargos en la Junta de Gobierno y tendrán la consideración de Patronos, mientras ostenten el cargo en virtud del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

En el supuesto caso de que, por cualquier causa, dejaren de ostentar ese cargo en la Junta de Gobierno, lo sustituirá la persona que cubra esa vacante.

2.- Los Patronos señalados en el apartado b) del nº 1 del artículo anterior, tendrán el carácter de Permanentes y su pertenencia al Patronato será indefinida, a salvo de lo dispuesto en el artículo 13, siendo elegidos según el siguiente procedimiento:

a) Los Patronos Permanentes presentarán, al menos, tantos candidatos, que reúnan las características señaladas para ser Patrono Permanente, como puestos vacantes de este carácter se fueran a cubrir en la más próxima de las reuniones previstas en el Art. 20.-

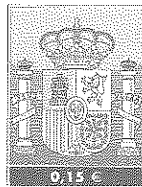
b) En el transcurso de esa reunión, los elegidos deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los Patronos Permanentes.

c) El Patronato presentará los nuevos nombramientos al inmediato Cabildo General de Hermanos de la Hermandad Constituyente para su ratificación. Esta ratificación deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Hermanos presentes en el Cabildo General, ordinario o extraordinario, que más próximamente haya de celebrar la Hermandad Constituyente.

d) En caso de que dicha ratificación, como Patrono Permanente no se produjera, se volverá a repetir para cubrir la, o, las vacantes el mismo procedimiento descrito en el número 2 de este artículo.

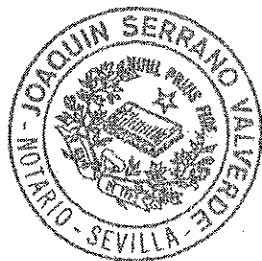
3.- El Ex Hermano Mayor que se integre como miembro del Patronato será elegido por los Hermanos que hayan ostentado dicho cargo en la Hermandad Constituyente y su nombramiento tendrá una duración máxima de tres años, y ello, sin perjuicio de poder ser nuevamente reelegido.

4.- Los Patronos Colaboradores, señalados en el apartado 3 del artículo 10, serán elegidos por el propio Patronato, mediante acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros, teniendo una duración máxima de tres años, y ello sin perjuicio de ser



601166033

06/2005



nuevamente reelegidos.

Artículo 12.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada ante notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.-

Igualmente, la aceptación del cargo de Patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de Certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

En todo caso la aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones que corresponda y notificada formalmente al Protectorado de Fundaciones.

2.- El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente.-

Sin embargo podrán conferirse representación entre sí los distintos Patronos para la asistencia a las reuniones siempre y cuando en ellas no se trate en el orden del día el nombramiento de Patronos, la aprobación de las Cuentas Anuales y del Presupuesto y del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción o la liquidación de la Fundación, ni todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.-

El Hermano Mayor sólo podrá conferir su representación al Teniente Hermano Mayor.-

Artículo 13.- CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS PATRONOS

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte, o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.-

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.-

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia requerida en la Ley y en los Estatutos, si así se declara en resolución judicial.

e).- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.-

f) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.-

g) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.-

h).- Por revocación de su nombramiento:

1).- Por acuerdo unánime de los Patronos con derecho a designar Patronos. Para el cómputo de los votos se excluirá el del Patrono afectado.

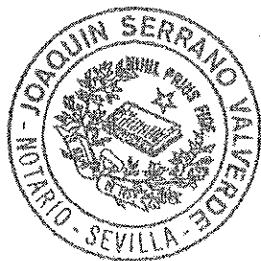
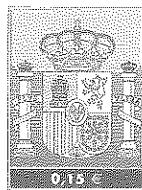
2).- Por acuerdo del Cabildo General de Hermanos de la Hermandad Constituyente convocado a tal fin, y al que deberán concurrir para su válida constitución, al menos, un diez (10) por ciento del Censo de Hermanos con derecho a voto. El acuerdo deberá contar con el voto favorable de los dos (2) tercios de los Hermanos asistentes.

i) En el caso de los Patronos Permanentes, al cumplir 75 años de edad, salvo que el Patronato, oído el Patrono afectado, acuerde su prórroga.-

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.-

601166034

06/2005



3.- El cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.-

Artículo 14.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

1.- Presidirá el Patronato el Hermano Mayor de la Hermandad Constituyente.-

2.- Actuará como Vicepresidente el Patrono que resulte designado de entre los pertenecientes al apartado b) del número 1 del Art. 10. Este cargo tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de poder ser reelegido.-

3.- El cargo de Secretario de Patronato recaerá en un Letrado en ejercicio, Hermano de la Hermandad Constituyente y con, al menos, más de un año de antigüedad en la misma y, salvo que fuera además Patrono, en las reuniones del Patronato tendrá voz pero no voto.

Artículo 15.- DEL PRESIDENTE

1.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, que presidirá, dirigiendo sus debates y, en su caso, ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Le corresponde igualmente informar periódicamente al Cabildo de Oficiales de la Hermandad Constituyente.-

2.- Cuando para un acto o acuerdo del Patronato, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos, sea necesaria la intervención del Cabildo General de Hermanos de la Hermandad Constituyente, el Presidente, como Hermano Mayor de la misma, incluirá dicho asunto en el Orden del día del primer Cabildo General de Hermanos, ya fuera Ordinario o Extraordinario, que se convoque, salvo que, por estimarlo así el Patronato por la naturaleza del asunto éste no admita demora, en cuyo caso deberá convocar Cabildo General Extraordinario conforme a lo establecido en las Reglas y Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad Constituyente.

Artículo 16.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia justificada o enfermedad, si bien podrá convocar también las reuniones a que se refiere el artículo 20 por sí mismo, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en los que así se determine por acuerdo del Patronato.-

Artículo 17.-DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia justificada o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el Patrono de menor edad, que podrá ser asistido por un Letrado sin voz, ni voto.-

Artículo 18.- DE LA GERENCIA

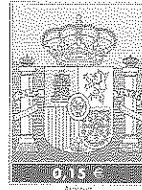
1.- El Patronato de la Fundación, mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros, podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria y/o administrativa de sus actividades a un Gerente o cargo similar, que podrá ser persona física o jurídica, pero siempre con acreditada solvencia técnica al respecto. En el supuesto que se acordara una remuneración, ésta será siempre acorde y adecuada a las funciones desempeñadas.

2.- Su nombramiento, cese, condiciones contractuales y, en su caso, remuneración anual pactada por todos los conceptos, deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

3.- Igualmente, el Patronato podrá, en los mismos términos y condiciones que los señalados en el apartado primero del presente artículo, establecer un Consejo Asesor que le asista y asesore para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones, y en

601166035

06/2005



el que se integrarán las personas que el propio Patronato designe.

Artículo 19.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS

1.- Salvo prohibición expresa de los presentes Estatutos, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a).- La aprobación de las Cuentas Anuales, del Presupuesto y del Plan de Actuación.
- b).- la modificación de los Estatutos.
- c).- La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- d).- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte (20) por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e).- Todos aquellos que requieran la autorización del Protectorado de Fundaciones.

2.- Igualmente, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, salvo disposición estatutaria en contrario.

3.- Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos generales, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundación de Andalucía.

Artículo 20.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

1.- El Patronato se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o por el Vicepresidente, por iniciativa propia o por solicitud de un tercio de sus miembros.

2.- La convocatoria se hará por escrito y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con tres días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, acompañándose así mismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 21. - FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, por sí o debidamente representados en la forma descrita en el Art.12, 2.-

2.- El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los Patronos asistentes, por sí o debidamente representados, en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos.-

3.- En caso de empate, el Presidente del Patronato tendrá voto de calidad.-

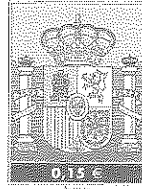
4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.-

Artículo 22. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

1.- Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que seán convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

601166036

06/2005



2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la debida diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos y quienes prueben que, no habiendo participado en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.-

Artículo 23.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de estos Estatutos, del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.-

Artículo 24.- DEL CONSEJO DE BENEFACTORES

1.- El Patronato podrá designar un Consejo Benefactores del mismo, con un número abierto de miembros, del que podrá formar parte cualquier persona física o representante de persona jurídica, que realice funciones de colaboración económica, promoción o cualquier otra de interés directo para los fines de la Fundación.-

2.- El Patronato reunirá a los integrantes de este Consejo, cuyas funciones serán únicamente consultivas, al menos una vez al año para informales sobre la marcha económica de la Fundación y de los Proyectos a desarrollar.

3.- Igualmente el Patronato podrá solicitar la asistencia de uno o varios miembros del Consejo, que no sea el Patrono, a cualquiera de sus reuniones con voz y sin voto.-

Artículo 25.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, y por los resultados de cada ejercicio que en su caso se destinen a incrementar la dotación de acuerdo con la Ley.-

Artículo 26.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.-

Artículo 27.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.-

Artículo 28.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

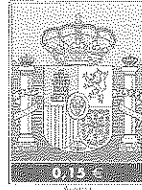
Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan en su caso, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.-

Artículo 29.- DE LA FINANCIACIÓN

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio; con los derivados de aquellos actos y/o actividades que, de cualquier tipo, se organicen por la Fundación para la obtención de ingresos destinados al cumplimiento de sus fines; los procedentes de cualquier actividad económica, legal o estatutariamente permitida; los procedentes

601166037

06/2005



de convenios con otras entidades; los recursos que obtenga mediante operaciones de crédito concertadas con arreglo a Derecho, así como con aquellos otros recursos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.-

2.- Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.-

Artículo 30.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado de Fundaciones.-

Artículo 31.- CUENTAS ANUALES, INVENTARIO E INFORMES DE AUDITORIA.-

1.- Con carácter anual el Patronato formulará las Cuentas Anuales de la Fundación, que deberán ser aprobadas por dicho Organó en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio. Serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Se presentarán al Protectorado de Fundaciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su aprobación.-

2.- Las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad, mostrando la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, su situación financiera y los resultados obtenidos.-

3.- La Memoria incluirá específicamente las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento de su plan de actuación.-

4.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.-

5.- Además, el Patronato deberá confeccionar en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el Inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su Balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

6.- Las Cuentas Anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa en los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 32.- PLAN DE ACTUACIÓN.-

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea realizar en el año siguiente.-

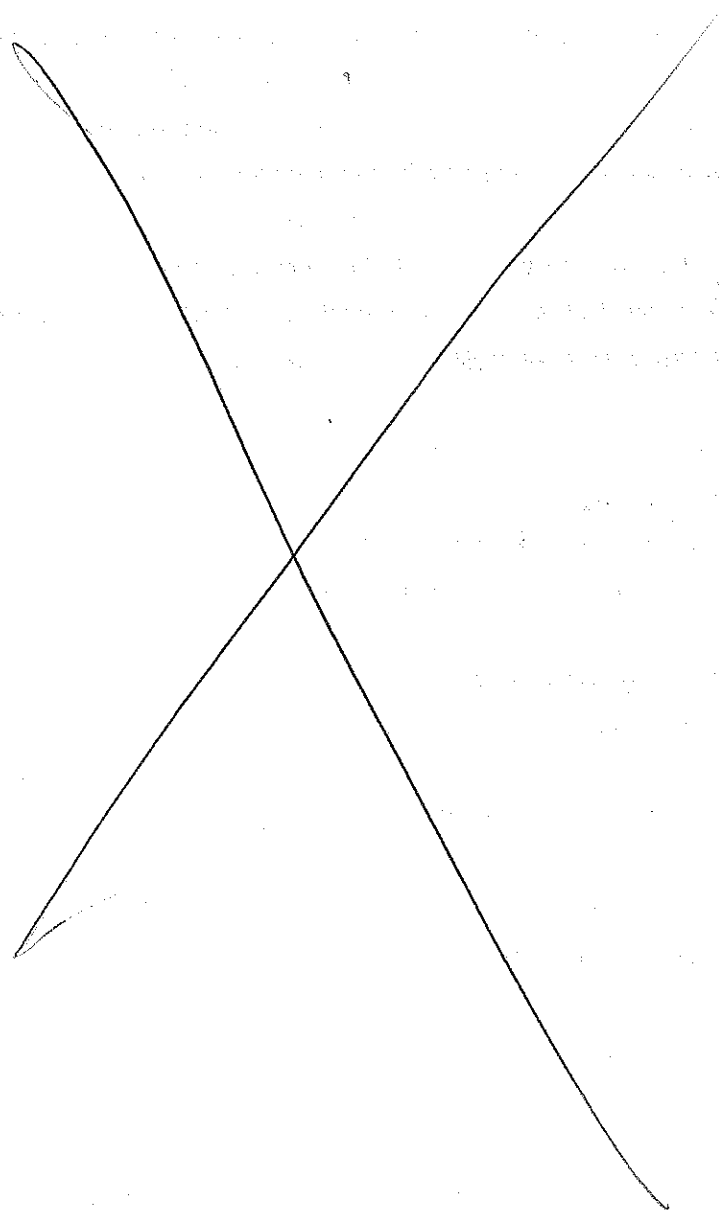
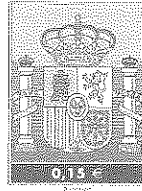
TÍTULO VI **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

Artículo 33. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, debiendo oír, con carácter previo, el parecer y recomendaciones del Cabildo General de Hermanos de la Hermandad Constituyente, salvo que dicha modificación viniera determinada por imperativo legal.

601166038

06/2005



2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable de, al menos, tres (3) cuartas partes del Patronato.

3.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, comunicando dicha modificación al Protectorado de Fundaciones.-

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos, tras comunicarse al Protectorado de Fundaciones, habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.-

Artículo 34.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

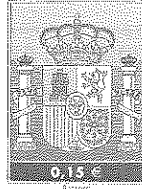
La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. En todo caso, con carácter previo, el Patronato oirá el parecer y recomendaciones del Cabildo General de Hermanos de la Hermandad Constituyente sobre la existencia de las causas y la necesidad del acuerdo de extinción.

Artículo 35.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado de Fundaciones.-

2.- Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, en primer lugar a la Hermandad Constituyente, o, en su defecto, el Patronato podrá decidir su destino a favor de las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas, que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.-

3.- Igualmente los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación



601166039

06/2005



podrán ser destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.-

Artículo 36.- INICIATIVAS DE LA HERMANDAD CONSTITUYENTE.

La Hermandad Constituyente, por su condición de fundadora, a través del Cabildo General de Hermanos, y con independencia de las facultades y derechos reconocidos en los presentes Estatutos, podrá proponer recomendaciones e instrucciones no vinculantes al Patronato sobre fines, beneficiarios, organización y funcionamiento del Patronato, suspensión y extinción de la Fundación. Dichas recomendaciones e instrucciones serán debidamente ponderados por el Patronato de la Fundación.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Tanto el Hermano Mayor, como el Diputado de Caridad Primero que ostenten dichos cargos al momento de la constitución de la Fundación pasarán a formar parte del Patronato como miembros Permanentes del mismo, una vez que dejen de ostentar dichos cargos en la Junta de Gobierno.

[Handwritten signatures]